

PREGUNTAS FRECUENTES CONVOCATORIA DOCENTES DE AULA, DOCENTES DE APOYO Y DIRECTIVOS DOCENTES 2016

Diseñado y organizado por OEA Servicios Educativos S.A.S



1. Si estoy en 2B y soy profesor de ciencias naturales-física en Medellín, y aspiro a ingresar de nuevo pero en el área de Matemáticas en la misma entidad o diferente:

- A. ¿Qué pasa con mi escalafón actual?
- B. ¿Cuál es mi salario inicial en periodo de prueba?
- C. Luego de pasar el periodo de prueba, ¿en qué grado y nivel queda mi escalafón?

R/. El artículo 2.4.1.1.22. del decreto 1075 establece las garantías para educadores con derechos de carrera durante un nuevo periodo de prueba. Para el caso en mención el docente:

- A. Conserva, sin solución de continuidad, sus condiciones laborales las cuales incluyen el escalafón continuando así en 2B.
- B. La asignación básica mensual en periodo de prueba correspondería al grado 2 nivel B, para el año 2016 es de \$2,122,625.
- C. Al finalizar el periodo de prueba, si no aporta un nuevo título de postgrado, seguiría en el escalafón 2B.

2. Actualmente me encuentro en el Banco de la Excelencia, ¿me impide presentarme para el concurso de ingreso 2016?

R/. No. Ambos procesos son independientes, en el primero se realizan nombramientos provisionales mientras que por el concurso de ingreso se espera

proveer definitivamente las vacantes convocadas.

3. En este momento me encuentro nombrado en periodo de prueba en el municipio de Envigado, y deseo aspirar a otra vacante en otra entidad o la misma:

- A. ¿Puedo presentarme de nuevo?
- B. ¿Qué consecuencias me trae a nivel legal?
- C. ¿Cómo se hace para renunciar a dicho periodo de prueba?

R/. Una persona en periodo de prueba aún no tiene los derechos de carrera pues estos se obtienen una vez superado el proceso en mención en los términos del artículo 31 del Decreto Ley 1278 de 2002, considerando esto:

- A. Estando en periodo de prueba puede presentarse a cualquier otra vacante ya sea en la misma entidad territorial o en otra.
- B. No hay ningún tipo de incompatibilidad legal. Durante el periodo de prueba en el que se encuentra puede adelantar todas las fases de una nueva convocatoria hasta antes del nuevo nombramiento en periodo de prueba.
- C. Para renunciar estando en periodo de prueba se debe presentar la renuncia simple ante la entidad territorial certificada de acuerdo al artículo 27 del decreto 2400 de 1968 y el Capítulo II del decreto 1950 de 1973. Es importante tener en cuenta que no se puede dejar el cargo antes de que se autorice la renuncia o antes de transcurridos 30 días de presentada la renuncia pues se configura causal de abandono del cargo con las correspondientes sanciones disciplinarias.

4. En este momento me encuentro nombrado en periodo de prueba en el municipio de Angostura, (y tengo una vacancia temporal en Ansá) y deseo aspirar a otra vacante en otra entidad o la misma:

- A. ¿Puedo presentarme de nuevo?
- B. ¿Qué consecuencias me trae a nivel legal?
- C. ¿Cómo se hace para renunciar a dicho periodo de prueba?
- D. ¿Qué pasa con el cargo que se encuentra en vacancia temporal?

R/. La vacancia temporal se genera porque el docente posee derechos de carrera y, en este caso, mientras se encuentra desempeñando un cargo en periodo de prueba.

- A. Estando en periodo de prueba y teniendo una vacancia temporal puede presentarse a cualquier otra vacante en un nuevo concurso de méritos ya sea en la misma entidad territorial o en otra.
- B. No hay ningún tipo de incompatibilidad legal pues solamente está desempeñando un cargo público, el del periodo de prueba.
- C. El educador con derechos de carrera que se encuentre en desarrollo de un

nuevo periodo de prueba no debe renunciar sino manifestar por escrito, ante la entidad territorial certificada, que no continua en el nuevo cargo y que desea regresar al empleo del cual es titular con derechos de carrera. Deberá reintegrarse a su cargo dentro de los tres días siguientes a la comunicación y volver a realizar el proceso para la declaratoria de la vacancia temporal en caso de iniciar un nuevo periodo de prueba.

D. La vacancia temporal se mantiene mientras dura el periodo de prueba

5. Estoy en último semestre de mi carrera:

A. ¿Puedo inscribirme al SIMO a pesar de que no la he terminado?

B. ¿Puedo presentar la evaluación de ingreso sin haber obtenido el título?

C. Si apruebo el concurso de ingreso, ¿en qué fecha debo presentar el título para acceder al empleo?

R/. Los empleos para cargos docentes y directivos docentes convocados mediante concurso de méritos tienen unos requisitos establecidos en la Resolución 15683 de agosto de 2016, para aspirar a alguno de ellos se debe contar con uno de los siguientes títulos: Normalista superior, Profesional licenciado o Profesional universitario con título afín al cargo de desempeño y expresamente establecido en la convocatoria.

A. El título profesional y experiencia requerida para participar en el concurso de ingreso a la carrera docente 2016. Según la Resolución 15683 de agosto de 2016. La fecha límite para acreditar el título y la experiencia es el último día hábil del proceso de inscripción.

B. La prueba de aptitudes y competencias básicas y prueba psicotécnica es posterior al proceso de inscripción. Siendo el título requisito indispensable para poderse inscribir, no sería posible presentar la evaluación sin antes haber obtenido este.

C. El proceso de cargue de documentos y verificación de requisitos mínimos se hará únicamente con quienes hayan aprobado la prueba de aptitudes y competencias básicas, vale la pena aclarar que la fecha que se tendrá en cuenta para la validez del título aportado será la de la inscripción en el concurso.

6. Si estoy en el escalafón en 2CME (Maestría y especialización), voy a utilizar el concurso de ingreso para ascender:

A. ¿Cuál es mi salario inicial en periodo de prueba y grado y nivel del escalafón?

B. Luego de pasar el periodo de prueba: ¿Cuál es mi salario inicial en periodo de prueba y grado y nivel del escalafón?

R/. De acuerdo al decreto 915 de 2016, artículo 2.4.1.1.22 literal 3, los

educadores con derechos de carrera, que acrediten un nuevo título, tendrán durante el periodo de prueba la asignación básica mensual del nivel A del grado o la correspondiente al grado y nivel salarial del escalafón al que acrediten estar inscritos. La asignación salarial será siempre la que resulte más beneficiosa para el educador.

En el grado 2 del escalafón se encuentran cuatro posibles asignaciones salariales para cada nivel, dependiendo del título de postgrado: sin postgrado, con especialización, con maestría o doctorado.

- A. Si está en el grado 2C con maestría (2CM) durante el periodo de prueba seguiría devengando el salario de ese grado y nivel (\$2.851.077) pues es mayor al que recibiría estando en el grado 3 nivel A (\$2.718.896).
- B. Una vez superado el periodo de prueba, habiendo radicado el título antes de la calificación de este, se procede a hacer la actualización en el escalafón docente y el respectivo ascenso hasta el nivel más bajo que garantice una asignación básica superior a la que venía recibiendo. En su caso pasaría de 2CM al grado 3 nivel B (\$3.219.278)

7. Si estoy en el escalafón en 2DMD (Maestría y doctorado), voy a utilizar el concurso de ingreso para ascender:

- A. ¿Cuál es mi salario inicial en periodo de prueba y grado y nivel del escalafón?**
- B. Luego de pasar el periodo de prueba: ¿Cuál es mi salario inicial en periodo de prueba y grado y nivel del escalafón?**

R/. De acuerdo al decreto 915 de 2016, artículo 2.4.1.1.22 literal 3, los educadores con derechos de carrera, que acrediten un nuevo título, tendrán durante el periodo de prueba la asignación básica mensual del nivel A del grado o la correspondiente al grado y nivel salarial del escalafón al que acrediten estar inscritos. La asignación salarial será siempre la que resulte más beneficiosa para el educador.

En el grado 2 del escalafón se encuentran cuatro posibles asignaciones salariales para cada nivel, dependiendo del título de postgrado: sin postgrado, con especialización, con maestría o doctorado.

- A. Si está en el grado 2D con doctorado (2DD) durante el periodo de prueba seguiría devengando el salario de ese grado y nivel (\$3.851.430) pues es mayor al que recibiría estando en el grado 3 nivel A con doctorado (3AD) (\$3.606.826).
- B. Una vez superado el periodo de prueba, habiendo radicado el título antes de la calificación de este, se procede a hacer la actualización en el escalafón docente y el respectivo ascenso hasta el nivel más bajo que garantice una asignación básica superior a la que venía recibiendo. En su caso pasaría de 2DD al grado 3 nivel B con doctorado (3BD) con una

asignación básica mensual de \$4.233.966.

8. Soy docente normalista superior, si estoy en el escalafón en 1B; actualmente tengo la licenciatura y la maestría, voy a utilizar el concurso de ingreso para ascender:

A. ¿Cuál es mi salario inicial en periodo de prueba y grado y nivel del escalafón?

B. Luego de pasar el periodo de prueba: ¿Cuál es mi salario inicial en periodo de prueba y grado y nivel del escalafón?

R/. De acuerdo al decreto 915 de 2016, artículo 2.4.1.1.22 literal 3, los educadores con derechos de carrera, que acrediten un nuevo título, tendrán durante el periodo de prueba la asignación básica mensual del nivel A del grado o la correspondiente al grado y nivel salarial del escalafón al que acrediten estar inscritos. La asignación salarial será siempre la que resulte más beneficiosa para el educador.

A. La asignación básica salarial en el grado 1 nivel B es inferior a la que tendría en el nivel A del grado 3, correspondiente al título de maestría, por lo que al iniciar el periodo de prueba la asignación correspondiente sería la del 3A (\$2.718.896).

B. Una vez superado el periodo de prueba procede la actualización en el escalafón docente al grado 3 nivel A.

9. ¿Cuál es el proceso de renuncia y nombramiento, para quienes pasen el nuevo concurso estando ya trabajando en régimen del Decreto 1278 de 2002?

R/. Al respecto, el Despacho precisa que, de conformidad con el artículo 19 del Decreto 3982 de 2006, una vez el docente supere el periodo de prueba y cumpla con los demás requisitos de ley, deberá ser nombrado en propiedad y adelantarse la correspondiente actualización en el registro de carrera.

En este sentido, el Despacho considera que no se requiere la renuncia del educador al empleo docente que venía desempeñando y para el cual fue inscrito en carrera.

10. Si se abre otro concurso docente yo podría participar con mi maestría, pero al pasar el concurso: ¿se debe renunciar antes al puesto que uno ya tiene?, ¿se pierde el tiempo que se ha trabajado?, ¿se puede conservar el puesto en el colegio que tengo actual pero en el nuevo escalafón (3A)?

R/. Si sale una nueva convocatoria de ingreso, puedes volver a presentarte, ya que te tienen que guardar la plaza mientras el periodo prueba, por si decides devolvete a ella y el tiempo no se interrumpiría, pero si tienes que escoger otra plaza pues la tuya no aparecería entre las vacantes, al ser nuevamente nombrado

en propiedad debes informar, no renunciar a la que te guardaron. Con la nueva convocatoria ingresarías en 3A, luego el problema es que ese año si convocan a evaluación de competencias te cuadren las evaluaciones de desempeño, pues exigen dos, para presentarte a reubicación, eso depende de las fechas.

11. Soy docente en propiedad, escalafón 2B a partir del 26 de abril 2016 entraré en periodo de prueba de coordinador en Cartagena.

Preguntas:

- 1. ¿Mantendré mi sueldo 2b + 20%?**
- 2. ¿Podré concursar en 2016 para meter la maestría?**
- 3. ¿Cuándo puedo permutar?**
- 4. ¿A qué cargo me presento: docente de aula o coordinador?**

R/. Mantendrás tu salario en la B con recargo de coordinador

1. Se puede presentar a la 2C, debes de tener la evaluación de desempeño de 2010, pídale dónde estabas como docente ya que superaste los tres meses que son el requisito, pues la evaluación de periodo de prueba no la valen, te debes presentar a coordinador, pero te deben valer las evaluaciones de desempeño como docente.
2. No hay ninguna compatibilidad ni ningún proceso que lo impida.
3. Puedes permutar cuando estés nombrado en propiedad y tengas con quien.
4. Empleo: Directivo docente. Cargo: coordinador.

12. ¿Cualquier licenciado, profesional o tecnólogo puede participar en el concurso?

R/. La Resolución 15683 de agosto de 2016 establece los requisitos para los cargos de directivos docentes y docentes del sistema especial de carrera docente. Los tecnólogos no pueden acceder a ninguno de los cargos. Cualquier licenciado encontrará al menos un cargo en el que podría desempeñarse.

Algunos profesionales no licenciados pueden acceder a cargos específicos dependiendo del Núcleo Básico del Conocimiento al que pertenezca su título profesional.

13. ¿Cuáles son los tipos de empleos y cargos del sistema especial de carrera docente?

R/. Hay tres tipos de empleos: Directivo Docentes, Docentes de Aula y Docente Líder de apoyo. Los cargos para cada tipo de empleo son:

- Directivo docente: Rector, Director Rural y Coordinador.
- Docente de Aula: a) Docentes de preescolar b) Docentes de grado de primaria c) Docentes de cada una de las áreas de conocimiento de que tratan los artículos 23 y 31 de la Ley 115 de 1994.

- Docente líder de apoyo: Docente líder de apoyo para el fortalecimiento de competencias en matemáticas, ciencias naturales, ciencias sociales, lengua castellana, idioma extranjero inglés, educación física y educación artística.

14. ¿En qué se diferencian los docentes de aula de los docentes líderes de apoyo?

R/. Tanto los docentes de aula como los docentes líderes de apoyo cuentan con los mismos derechos de carrera, sin embargo, en el ejercicio de su labor encontramos diferencias como:

- Docente de aula: desarrollan la asignación académica a través de asignaturas. La jornada laboral es de 6 horas dentro de la institución y 2 fuera de ella.
- Docentes líderes de apoyo: desarrollan su actividad académica a través de proyectos pedagógicos. La jornada laboral es de 8 horas dentro de la institución

15. ¿Técnicos y tecnólogos pueden postularse a alguno de estos cargos?

R/. No. Solamente pueden participar normalistas, profesionales licenciados y profesionales no licenciados cuya formación académica corresponda al perfil del cargo convocado.

16. ¿En dónde puedo consultar los requisitos mínimos de formación académica y experiencia para cada uno de los cargos?

R/. En la resolución 09317 de 2016 por la cual se adopta el manual de funciones, requisitos y competencias para los cargos del sistema especial de carrera docente.

17. ¿Es cierto que las vacantes son provisionales?

R/. No. El concurso abierto de méritos es para proveer definitivamente los cargos vacantes de Directivos Docentes, Docentes de Aula y Líderes de Apoyo.

18. ¿En dónde puedo consultar las vacantes disponibles?

R/. La Oferta Pública de Empleos de Carrera - OPEC Docente se puede consultar en la plataforma SIMO <http://simo.cnsc.gov.co/#homeCiudadano> haciendo clic sobre "CONVOCATORIA DOCENTES Y DIRECTIVOS DOCENTES 2016", para cada ente territorial.

19. ¿Por qué si no se han vencido las listas de elegibles del último concurso docente se está convocando nuevamente a concurso?

R/. Solamente se está convocando a aquellos cargos en los que ya se agotaron

las listas de elegibles.

20. ¿Si actualmente estoy nombrado en propiedad y concurso para otro ente territorial o para otro cargo pierdo derechos de carrera?

R/. Los directivos docentes y docentes que actualmente tienen derechos de carrera los siguen conservando, aunque cambien de cargo o de ente territorial.

21. Soy docente 1278 con derechos de carrera ¿qué debo hacer para ascender por medio del concurso de ingreso?

R/. Para que se reconozca el nuevo grado en el escalafón se debe radicar ante la entidad territorial certificada el nuevo título correspondiente, licenciatura para pasar al grado 2 o maestría para alcanzar el grado 3, antes de la calificación del periodo de prueba.

22. ¿Los profesionales con título diferente al de licenciado además de superar satisfactoriamente el periodo de prueba qué deben acreditar para ser inscritos en el escalafón docente?

R/. Para ser inscrito en el escalafón docente el profesional con título diferente al de licenciado al momento de quedar en firme la calificación del periodo de prueba debe acreditar que ha cursado un programa de pedagogía o que se ha graduado de un postgrado en educación.

23. ¿Por qué no pueden participar en la convocatoria los bachilleres pedagógicos?

R/. La Ley 115 de 1994, Ley General de Educación, se establecieron los títulos válidos para ejercer la docencia oficial, y la Ley no incluye los bachilleres pedagógicos; solo contempla los tecnólogos en educación.

En consecuencia, el bachiller pedagógico no es un título válido en el marco del Nuevo Estatuto de Profesionalización Docente (Decreto 1278 de 2002).

24. ¿Por qué no pueden participar en la Convocatoria los técnicos profesionales?

R/. La Ley 115 de 1994, Ley General de Educación, se establecieron los títulos válidos para ejercer la docencia oficial, y esta Ley no incluye los técnicos profesionales; solo incluye los tecnólogos en educación.

En consecuencia, el título de técnico profesional no es válido en el marco del

Nuevo Estatuto de Profesionalización Docente (Decreto 1278 de 2002).

25. Soy estudiante de una de las Licenciaturas convocadas para este concurso y quiero saber si puedo participar.

R/. Para poder participar se debe contar con el título profesional de acuerdo en lo establecido en la Resolución 15683 de agosto de 2016, por tanto los estudiantes de licenciatura no pueden participar en la convocatoria actual.

26. Soy estudiante de una de las carreras profesionales que aparecen en la Resolución 15683 de agosto de 2016 convocadas para este concurso y quiero saber si puedo participar

R/. Para poder participar se debe contar con el título profesional de acuerdo en lo establecido en la Resolución 15683 de agosto de 2016., por tanto, no puede participar en la convocatoria actual.

27. ¿La experiencia profesional exigida para participar en los cargos para directivo docente (Director rural, Coordinador y Rector) debe ser en un cargo docente en propiedad?

R/. No, la experiencia como docente o directivo docente puede ser en cualquier nivel educativo y tipo de institución educativa, oficial o privada.

28. ¿Con qué título puedo participar en la convocatoria docente en los diferentes tipos de docente (docente de aula, orientador, directivo docente)?

R/. Hay tres tipos de empleos en la carrera docente: Directivos docentes, docentes y docente líder de apoyo. Cada uno de estos comprende varios cargos con requisitos mínimos de formación académica particulares establecidos en la Resolución 15683 de agosto de 2016. No podrá participar en la convocatoria si no cuenta con al menos uno de los siguientes títulos: normalista superior, licenciatura o profesional universitario no licenciado.

29. ¿En cuál de las áreas de la convocatoria docente en los diferentes tipos de docente (docente de aula, orientador, directivo docente) puedo participar?

R/. La Resolución 15683 de agosto de 2016, establece los requisitos mínimos de formación académica para cada uno de los cargos de la convocatoria, debe consultarla y, de acuerdo a su título y experiencia, decidir a cuál empleo y cargo presentarse.

30. ¿Los profesionales no licenciados con postgrado en educación podemos participar en la convocatoria docente en los diferentes tipos de

docente (docente de aula, orientador, directivo docente)?

R/. El requisito mínimo de formación académica exigido en la convocatoria corresponde al título universitario, debe coincidir con el Núcleo Básico del Conocimiento específico para el cargo y no puede ser reemplazado por ningún título de postgrado.

31. ¿Hay convocatorias para las plazas vacantes en la educación media técnica?

R/. No. Las plazas vacantes que corresponden a las distintas especialidades de la educación media técnica no serán tenidas en cuenta para proveerlas mediante el concurso de méritos de manera definitiva.

32. ¿Puedo presentar el examen (prueba de aptitudes y competencias y Psicotécnica) en entidad territorial diferente a la cual deseo concursar?

R/. Los aspirantes se pueden inscribir para la Convocatoria de una entidad territorial X y escoger entre las opciones que ofrece el Icfes al momento de la inscripción, la ciudad en la que desean presentar la prueba de aptitudes y competencias básicas y la psicotécnica. Quienes superen las pruebas de aptitudes y competencias básicas y cumplan con los requisitos mínimos, deberán desplazarse por su cuenta hasta la ciudad en la que se cite para entrevista en la entidad territorial para la que concursó.

33. ¿Puedo presentar el examen (prueba de aptitudes y competencias) en el extranjero?

R/. Todas las pruebas se aplican en territorio colombiano y en las ciudades indicadas para escogencia del aspirante al momento de la inscripción. La presentación de las pruebas de aptitudes y competencias básicas y la psicotécnica es un acto individual y presencial, toda vez que se debe verificar información personal que evite la suplantación.

34. ¿Puedo inscribirme para dos opciones?

R/. Un aspirante sólo puede aplicar a un empleo en una entidad territorial, ya que las pruebas se aplica simultáneamente en todo el territorio nacional, en la fecha correspondiente y éstas varían de conformidad para el empleo para el cual se haya inscrito el aspirante (fecha inmodificable).

35. ¿Mi condición de empleado en período de prueba en un cargo de directivo docente me inhabilita o constituye impedimento para participar en la convocatoria 2016?

R/. No hay ninguna inhabilidad, ni incompatibilidad para presentarse al concurso, siempre que cumpla con los requisitos para el empleo que aspira.

36. Soy docente y estoy en el régimen del Decreto 2277 de 1979. ¿Si me presento al concurso y quedo en lista de elegibles para un cargo directivo docente, debo renunciar al régimen previsto en Decreto 2277/79 y pasar al régimen del Decreto 1278 de 2002?

R/. Si usted es docente con derechos de carrera, cobijado por el régimen del Decreto 2277 de 1979 y es nombrado en período de prueba en un cargo directivo docente, continuará con su régimen.

Mientras el docente titular de derechos de carrera realiza el período de prueba, su empleo será declarado en vacancia temporal, lo que significa que podrá regresar a él en caso de renuncia voluntaria o de obtener calificación no satisfactoria en el empleo en período de prueba.

37. Soy docente y estoy en el régimen del Decreto 2277 de 1979. ¿Si me presento al concurso para cargo de docente perteneciente a otra entidad territorial, al ser nombrado en período de prueba cual régimen se me aplicaría?

R/. Los docentes que continúen bajo el régimen del Decreto 2277 de 1979 mantendrán su asignación básica mensual durante el periodo de prueba, así mismo, una vez superado este y acepten continuar en el nuevo cargo, continuarán vinculados sin solución de continuidad, y se les reconocerá su escalafón y las condiciones de carrera establecidas por ese estatuto docente si así lo prefieren.

38. ¿Puedo presentarme en un área diferente a la que actualmente me desempeño como docente con derechos de carrera (en propiedad)?

R/. No hay ninguna inhabilidad, ni incompatibilidad para presentarse al concurso a un área diferente a la que desempeña siempre y cuando cumpla con los requisitos establecidos en la Resolución 15683 de agosto de 2016..

39. ¿Cómo es el proceso de escogencia de plazas vacantes una vez se encuentre en firme la lista de elegibles?

R/. La escogencia de plaza en institución educativa se hará en audiencia pública convocada por la Secretaría de Educación respectiva, previa autorización de la Comisión Nacional del Servicio Civil, en estricto orden de mérito por quienes se encuentren en la lista de elegibles, de conformidad con el listado de vacantes que se publicará con antelación a la Audiencia. Por ejemplo: el primero del listado de primaria elige plaza, luego el segundo de la lista de elegibles elige y así

sucesivamente. Al elegible que no asiste, se le asigna la plaza de entre las no escogidas, al final de la Audiencia.

40. ¿Quiero saber cuáles plazas están disponibles en el ente territorial en el que quiero concursar?

R/. La oferta pública de empleos será publicada en la página web la Comisión Nacional del Servicio Civil con una antelación de mínimo cinco (5) días calendario a la fecha de realización de la audiencia pública.

41. ¿Cuándo se expide la reglamentación del ingreso a la carrera administrativa, inscripción y ascenso en el Escalafón para los docentes vinculados bajo el Decreto 1278?

R/. Los artículos 20 y 21 del Decreto 1278 de 2002 establecen los requisitos y pasos a seguir para la inscripción y ascenso en el escalafón docente, reglamentados por los decretos 490 de 2016 y 915 del mismo año; razón por la cual para efectos de inscripción y ascenso el docente debe reunir los requisitos allí indicados y la repartición organizacional debe aplicar lo allí dispuesto.

42. ¿Cuando un docente ha superado el período de prueba debe ser nombrado en propiedad mediante acto administrativo específico o simplemente se anexa a la hoja de vida la evaluación que acredita que superó el período de prueba?

R/. Al docente que ha superado el período de prueba, se le deberá formalizar su vinculación en propiedad en la planta global de cargos del respectivo ente territorial, a través de un acto administrativo específico. (Artículo 13 del Decreto 1278 de 2002)

43. ¿Los docentes nombrados en período de prueba, una vez superado el concurso de méritos, pueden ser objeto de traslado antes de culminar el respectivo período?

R/. Dado que no hay disposición especial aplicable ha de acudirse en forma supletiva a las normas del régimen general de carrera administrativa. En él se estableció, conforme al Artículo 40 del Decreto 1227 de 2005 reglamentario de la Ley 909 de 2004, que “el empleado que se encuentre en período de prueba tiene derecho a permanecer en el cargo por el término de este, a menos que incurra en falta disciplinaria o causa legal que ocasione su retiro. Durante este período no se le podrá efectuar ningún movimiento dentro de la planta de personal que implique el ejercicio de funciones distintas a las indicadas en la convocatoria que sirvió de base para su nombramiento o ascenso.

De acuerdo con lo anterior, el docente que se encuentra en período de prueba, no podrá ser trasladado, ni se le podrá efectuar movimiento alguno dentro de la planta de personal que implique el ejercicio de funciones distintas a las indicadas en la convocatoria que sirvió de base para su nombramiento o ascenso; razón por la cual debe permanecer en el cargo por el término del período de prueba, a menos que incurra en falta disciplinaria o causa legal que ocasionen su retiro.

En caso de necesidad del servicio como lo establece el artículo 2 del Decreto 3222 de 2003, la autoridad nominadora podrá efectuar el traslado dentro de la misma entidad territorial y para desempeñar las mismas funciones indicadas en la convocatoria.

De otra parte, sólo cuando por justa causa haya interrupción en el período de prueba por un lapso superior a veinte (20) días continuos, este será prorrogado por igual término. (Artículo 41 Decreto 1227 de 2005)

44. ¿Por qué las especializaciones son reconocidas y le sirven para ascenso en el Escalafón a los docentes que se rigen por el Decreto 2277 y no sirve para los docentes nombrados bajo el amparo del Decreto 1278?

R/. Actualmente existen dos Estatutos con disposiciones diferentes, aplicables a los docentes, no obstante ambos reconocen los estudios de especialización, pero de manera diferente.

El Decreto 2277 de 1979 Estatuto Docente reconoce los estudios de especialización realizados por los docentes, como estímulo por mejoramiento académico para ascenso en el escalafón docente hasta el grado 10 y como requisito para poder ascender al grado 14; y el Decreto 1278 de 2002 – Estatuto de Profesionalización Docente – las reconoce como requisito para inscripción o mejoramiento salarial dentro del grado dos. Maestrías o doctorados pueden usarse para ascender al grado tres en el régimen del Decreto 1278.

45. ¿Si el docente o directivo docente escalafonado con el 2277 de 1979, perdió el periodo de prueba, constituye causal o debida motivación para su desvinculación o declaratoria de insubsistencia?

R/. No. Los docentes o directivos docentes vinculados al servicio educativo estatal administrado por las entidades territoriales certificadas en educación, que se presentaron a concurso docente y no superaron la prueba aplicada por el ICFES, o no superaron el período de prueba, si eran servidores públicos docentes escalafonados conforme al estatuto docente, decreto 2277 de 1979, nombrados en propiedad y posesionados antes de la expedición de la Ley 715 de 2001, deberán ser regresados a su cargo de origen, de acuerdo con lo dispuesto con el inciso 3 parágrafo 1 artículo 15 del Decreto 3238 de 2004. (Reformado por el artículo 7º del Decreto 3333 de 2005)

46. ¿Se considera el ciclo complementario de una Escuela Normal Superior como equivalente al programa de Pedagogía que deben cursar los profesionales no licenciados que se encuentran en período de prueba?

R/. El programa de pedagogía que deben acreditar los profesionales con título diferente al de Licenciado en Educación al término del período de prueba, debe reunir los requisitos establecidos en el Decreto 2035 de 2005.

El Ministerio de Educación Nacional a través de la Directiva 5 de 2006 ha orientado en el siguiente sentido, sobre el particular: “Los profesionales no licenciados que hayan sido nombrados mediante concurso, que superen satisfactoriamente el periodo de prueba y acrediten el título normalista superior deberán ser inscritos en el Escalafón Docente, sin que tenga que haber cursado el programa de pedagogía de que trata el decreto 2035 de 2005 porque su formación pedagógica en la Escuela Normal Superior responde a los objetivos previstos en el programa de pedagogía.”

Por otra parte, las instituciones de educación superior podrán realizar convenios con las escuelas normales superiores debidamente acreditadas, para desarrollar el programa de pedagogía exigido en el parágrafo 1 del artículo 12 del Decreto 1278 de 2002 a los profesionales con título diferente al de Licenciado en Educación.

47. Los profesionales obligatoriamente deben haber terminado y aprobado el curso de profesionalización al momento de la evaluación del periodo de prueba para poder ser inscritos en el escalafón de que trata el decreto 1278 de 2002?

R/. Los profesionales con título diferente al de licenciado en educación al término del período de prueba, de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 1 artículo 12 Decreto 1278 de 2002, deben acreditar que cursan o han terminado un postgrado en educación, o que han realizado un programa de pedagogía bajo la responsabilidad de una institución de educación superior.

Por lo anterior, para que los profesionales con título diferente al de licenciado en educación puedan ser inscritos en el Escalafón Docente, en lo relacionado con el programa de pedagogía, este debe haber sido culminado.

48. ¿Operó el decaimiento del Decreto 1850 de 2002, al haberse decretado la inconstitucionalidad del artículo 41 del decreto 1278 de 2002, con fundamento en el cual se había expedido el mismo?

R/. La declaratoria de inexequibilidad del artículo 41 del Decreto 1278 de 2002 no da origen al decaimiento del Decreto 1850 de 2002. Lo anterior por cuanto este Decreto reglamenta la organización de la jornada escolar y la jornada laboral de directivos docentes y docentes de los establecimientos educativos estatales, y es expedido con fundamento además en las facultades que le confiere la Constitución

Política al Presidente de la República, el Decreto Ley 2277 de 1979 y los numerales 5.1 y 5.2 del artículo 5 de la Ley 715 de 2001.

49. De los docentes de Concurso que se encuentran en el proceso de inscripción en el Escalafón del 1278 de 2002, preguntan: ¿Se pueden assimilar los docentes que ya venían escalafonados con el 2277 de 1979?

R/. Los docentes al servicio el estado con título profesional, inscritos en el escalafón docente de conformidad con las normas del Decreto 2277 de 1979, pueden asimilarse al nuevo escalafón, siempre y cuando se sometan a la misma evaluación de desempeño y de competencias realizadas para superar el periodo de prueba de acuerdo con lo establecido en el artículo 65 del Decreto 1278 de 2002.

De acuerdo con lo anterior, los docentes que obtengan calificación satisfactoria en la evaluación de desempeño y de competencias y quieran asimilarse al nuevo escalafón, serán inscritos en el grado que les corresponda según la formación académica que acrediten y serán ubicados en el primer nivel salarial de dicho grado.

50. ¿Cómo se regulan los términos máximos de las comisiones de estudio y para desempeñar cargos de libre nombramiento y remoción establecidos para los docentes en el Decreto 2277, y en especial los siguientes interrogantes: a) Son aplicables el Decreto 1278 y la Ley 909 de 2004, b) Existe diferencia en el otorgamiento entre los vinculados antes de la expedición del Decreto 1278 y los nombrados posteriormente, c) La interrupción del término de una comisión permite el disfrute completo del período de vacaciones del respectivo año lectivo, si se tiene en cuenta que se reintegra exactamente al inicio de éstas?

R/. El artículo 3°, numeral 2° de la Ley 909 de 2004 señala expresamente que: “Las disposiciones contenidas en esta ley se aplicarán, igualmente, con carácter supletorio, en caso de presentarse vacíos en la normatividad que los rige, a los servidores públicos de las carreras especiales tales como: (...) El que regula el personal docente.”

De conformidad con lo anterior y como quiera que los artículos 43 y 66 del Decreto 2277 de 1979 presentan vacíos en cuanto a la regulación de los términos máximos que deben aplicarse a las comisiones de estudio y de libre nombramiento y remoción para los docentes sujetos al régimen de dicho Decreto, las normas de la Ley 909 de 2004 se aplican con carácter supletorio para estos casos.

Así, el artículo 26 de la Ley 909 establece un término máximo para la comisión de servicios de tres (3) años, prorrogables a otros tres (3), y el Decreto 1950 de 1973, artículo 85, numeral 1, norma vigente para los empleos administrativos regulados en la ley 909 de 2004, señala que el plazo de la comisión de estudios “no podrá ser mayor de doce (12) meses, prorrogable hasta por un término igual, cuando se

trata de obtener título académico, salvo los términos consagrados en los convenios sobre asistencia técnica celebrados con gobiernos extranjeros u organismos internacionales”.

Si el reintegro del docente al término de la comisión coincide con el inicio del período de vacaciones del año lectivo, el docente tendrá derecho a su disfrute. Ahora bien, El Decreto 1278 de 2002, señala expresamente en el artículo 2° que “las normas de este Estatuto se aplicarán a quienes se vinculen a partir de la vigencia del presente decreto... y a quienes sean asimilados de conformidad con lo dispuesto en esta misma norma.” De manera que, las situaciones administrativas a las que alude el Decreto 1278 de 2002 se aplica a los docentes y directivos docentes que están sujetos al régimen del Decreto 2277 de 1979.

Los artículos 55 y 56 del Decreto 1278 de 2002 regulan lo concerniente a la comisión de estudios y a la comisión para ocupar un cargo de libre nombramiento y remoción, respectivamente, aplicables únicamente a los docentes y directivos docentes señalados en el artículo 2° de este decreto, según lo expresado en el párrafo anterior. De acuerdo con el inciso 2° del artículo 55 del Nuevo Estatuto de Profesionalización Docente en las comisiones de estudio remuneradas “no se tiene derecho a reclamar posteriormente vacaciones por dicho tiempo”.

51. ¿Si un docente está nombrado en provisionalidad antes del Decreto 1278, al concursar sigue con el Escalafón según el Decreto 2277 o se incorpora de acuerdo con el Decreto 1278?

R/. La vinculación de personal docente y directivo docente al servicio educativo del estado en provisionalidad sólo pudo efectuarse a partir del decreto 1278 de 2002 por cuanto tal situación jurídica para dicho personal solo fue incorporada al régimen de administración correspondiente con la vigencia de la mencionada disposición. Los nombramientos realizados con anterioridad pudieron tener como fundamento analógico las disposiciones aplicables a los demás servidores públicos. Pero debe entenderse que la inexistencia de tal disposición no generaba, per se, el efecto de que los nombramientos fuesen en propiedad, tratándose de cargos de carrera. Estos docentes al concursan se rigen por el decreto 1278 de 2002.

52. ¿Cuando un docente provisional o en propiedad que ha sido vinculado después de la vigencia del Decreto 1278 con el título de bachiller o de normalista superior, y en virtud de ese título académico se le estaban cancelando sus salarios y prestaciones sociales, pero después de varios meses o años aporta el nuevo título obtenido como licenciado o profesional, y solicita que a partir de la fecha de graduación se le cancelen sus salarios y prestaciones sociales de acuerdo con ese nuevo mérito, es viable ordenarlo o debe mediar primero el acto administrativo de ascenso para que se configure el derecho al pago de acuerdo con el nuevo título?

R/. La persona seleccionada por concurso para desempeñar un cargo docente o directivo docente, será nombrada en período de prueba hasta culminar el correspondiente año escolar en el cual fue nombrada. Aprobado el periodo de prueba por obtener calificación satisfactoria en las evaluaciones de desempeño laboral y de competencias, deberá ser inscrita en el Escalafón Docente, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 1278 de 2002 y adquiere los derechos de carrera.

Por lo anterior, el docente que superó satisfactoriamente la evaluación del periodo de prueba y fue vinculado en propiedad, será inscrito en el Escalafón Docente al grado correspondiente según el título académico que acredite en el momento de solicitar dicha inscripción; razón por la cual un docente vinculado en provisionalidad después de expedida la Ley 715 de 2001 o en período de prueba, que se le está cancelando la asignación básica mensual en el nivel salarial A del correspondiente grado del Escalafón con el título académico con el que se inscribió al concurso de méritos, que con posterioridad adquiere nuevo título académico, para percibir asignación básica mensual con base en la nueva formación académica, debe mediar acto administrativo que lo inscriba en el Escalafón Docente, de conformidad con los requisitos establecidos en el artículo 21 del Decreto 1278 de 2002.

53. ¿Si el nombramiento es un área específica pero por necesidad del servicio estoy ubicado en otra, o tengo perfil o acabé de adquirir un grado posgrado en otra se puede convertir mi plaza en la nueva área?

R/. Sí, es posible el cambio y sus evaluaciones de desempeño serían de acuerdo al cambio, se puede solicitar el cambio ante la secretaría de educación pertinente a partir de la solicitud rectoral por necesidad del servicio

54. ¿Si un docente se inscribe a una convocatoria, en qué momento se aportan los títulos adquiridos después de la convocatoria, con el nombramiento en período de prueba o con el nombramiento en propiedad? Cuál es el límite de entrega de nuevos títulos a las secretarías para inscripción en el escalafón, hasta la expedición de los decretos en propiedad o en el lapso de la emisión de estos decretos y de la inscripción en el escalafón?

R/. En el evento en que un docente o directivo docente se inscriba en una convocatoria y supere el período de prueba, procederá su nombramiento en propiedad y su respectiva inscripción en el escalafón con base en la documentación aportada. Los títulos que adquiera después de la inscripción a la convocatoria deberán ser radicados ante la entidad territorial certificada antes de la calificación del período prueba de acuerdo a lo establecido en el artículo 2.4.1.1.23 del decreto 915 de 2016.

55. Para efectos de ascenso (a través del concurso de ingreso 2016), cuando un docente de carrera participa en un nuevo concurso, el tiempo requerido se cuenta desde el primer ingreso en periodo de prueba o desde el ingreso en el nuevo empleo.

R/. Según se desprende de las orientaciones dadas por el MEN, el requisito consistente en acreditar tres (3) años de servicio a partir de la fecha de posesión en período de prueba, se refiere al tiempo de vinculación del docente con el servicio educativo estatal esto es desde el momento en que fue nombrado en período de prueba por primera vez y se exige para la primera reubicación o ascenso. No obstante lo anterior, se advierte que si el docente ha estado suspendido en el ejercicio del cargo, en comisión para desempeñar un cargo de libre nombramiento y remoción o en licencia no remunerada, o en cualquiera de las situaciones que lo separen temporalmente del servicio, deberá descontarse este término para efectos de contabilizar los tres (3) años de tiempo exigidos para participar en el proceso de evaluación de competencias para reubicación o ascenso.

Para la segunda reubicación o ascenso se exige acreditar además de los requisitos de títulos académicos exigidos para cada grado, una o dos evaluaciones de desempeño satisfactoria(s) según el caso, sin que se indique la obligatoriedad de acreditar un tiempo determinado de servicios.

Actualmente hay un texto de proyecto de decreto que modificaría este procedimiento.

56. Si un docente nombrado en propiedad concursa para el cargo de directivo docente, luego es nombrado en propiedad, podría renunciar al cargo de directivo y volver al cargo de docente?

R/. Si un docente nombrado en propiedad concursa para el cargo de directivo docente, en el que luego es nombrado en propiedad y renuncia, queda retirado del servicio. Por otra parte debe observarse que, como quedó dicho en el considerando 2.7 del presente escrito, la posibilidad de regresar al empleo anterior que venía ocupando con derechos de carrera se da solo en la eventualidad en que no se supere el período de prueba bien por no haber obtenido calificación satisfactoria o bien porque antes de su culminación decidió regresar al empleo anterior.

En este sentido, el Despacho considera que una vez aprobado el período de prueba, por haber obtenido una calificación definitiva satisfactoria procederá, en relación con el empleo que ocupaba con derechos de carrera, la declaratoria de vacancia definitiva por parte de la entidad territorial. Por tanto el empleo deberá proveerse mediante uso de lista de elegibles o mediante las figuras de encargo o nombramiento provisional previstas en el Decreto 1278 de 2002.

Como consecuencia de lo anterior, la entidad en la que el docente ha superado el período de prueba, deberá actualizar el registro público de carrera haciendo la anotación correspondiente.

En la hipótesis que se presenta, esto es, en el evento en que el docente o directivo docente ya haya sido nombrado en propiedad en el nuevo empleo para el cual concursó, se parte de la base de haber superado el período de prueba, requisito indispensable para acceder al nombramiento en propiedad, según se desprende del Decreto 2715 de 2009, artículo 3.

57. ¿La nueva entidad debe respetar su tiempo de servicio en la entidad anterior para efectos de escalafón y ascenso?

R/. En cuanto al interrogante planteado por los peticionarios, el Despacho considera que se debe respetar la antigüedad del educador en el servicio educativo en los casos en los cuales el docente se presente nuevamente a concurso para ascender en la carrera.

Lo anterior encuentra fundamento en lo dispuesto por el artículo 22 del Decreto 1278 de 2002 que señala .Los Directivos Docentes, una vez superado el concurso respectivo y la evaluación del período de prueba, serán inscritos en el Escalafón Docente en el grado que les corresponda de acuerdo con el título que acrediten, o conservarán el grado que tenían, en caso de que provengan de la docencia estatal y estén ya inscritos en el Escalafón Docente.

58. ¿Si pierden el nuevo periodo de prueba, pueden regresar al puesto que tenían en la entidad respectiva anterior?

R/. Con relación a este interrogante, el Despacho precisa que, en el evento en que el docente inscrito en carrera sea nombrado en periodo de prueba, el empleo que venía desempeñando debe ser declarado en vacancia transitoria. Por tanto, si el docente no supera el periodo de prueba, regresará a su cargo de origen.

En este sentido, el artículo 25 del Decreto 1278 de 2002 prevé que ..El directivo docente que no supere el período de prueba, o que obtenga calificación no satisfactoria en evaluación de desempeño, o que voluntariamente no desee continuar en tal cargo, será regresado a una vacante de docente si venía vinculado al servicio estatal y se encontraba inscrito en el Escalafón Docente, conservando el grado y el nivel que tenía. Dicho tiempo de servicio de directivo se contabilizará para realización de evaluación de competencias y superación de nivel salarial o de grado. Si no estaba vinculado a la docencia estatal antes de ocupar el cargo directivo, será excluido del Escalafón Docente y retirado del servicio.

Así mismo, el artículo 19 del Decreto 3982 de 2006 señala que .Los directivos docentes que superen el período de prueba, serán inscritos en el nuevo Escalafón de acuerdo con el título que acrediten y obtendrán la remuneración establecida por el Gobierno Nacional para el nivel salarial A del correspondiente grado, salvo los

servidores estatales nombrados en propiedad en un cargo público docente antes de la vigencia del Decreto-ley 1278 de 2002, quienes, sin solución de continuidad, conservarán las condiciones establecidas en el Decreto ley 2277 de 1979. Su cargo docente o directivo docente de origen, sólo podrá ser provisto de manera temporal hasta tanto el servidor supere el período de prueba en el nuevo cargo. Si no lo superan serán regresados a su cargo de origen.

59 ¿Es legal que en la audiencia para escogencia de plaza, si uno decide guardar silencio, le impongan una plaza, en vez de dejar activa la lista de elegibles?

En las audiencias se asignan plazas a quien no escoja o no asista al final, cuando todos los elegibles escojan, entre las que queden. Si no se presenta se da por hecho que no acepta.

60. Soy docente del 1278 y concursé para el nivel de primaria, ¿es legal, que el rector tome sus atribuciones y me asigne carga académica en secundaria con 25 horas y recibir 3 horas extras?

R/. A los docentes bajo el 1278 se nos tiene que nombrar y dar carga en el nivel que concursamos, en el área debe respetarse por lo menos el 60% en secundaria. Pues la evaluación de desempeño sólo se puede hacer en el nivel y área que concursamos. Por otro lado lo que hay que ver es si se tiene la idoneidad se puede solicitar conversión de plaza, pero solo si el docente lo quiere. Si sus plazas no sobran, es porque otros tienen la asignación académica que es de ustedes